

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2370/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte  
recurrente?



Diversos requerimientos sobre las patrullas rentadas por la Secretaría relacionados con el placas, tarjetas de circulación, pago de tenencias, verificaciones y contratos.

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

**Palabras Clave:** Patrullas rentadas, contrato, contratos, tenencias, verificaciones, Arrenda, Total Parts, remisión solicitud.

**INDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	3
1. Competencia	3
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	15
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	22
<b>IV. RESUELVE</b>	24

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría de Seguridad Ciudadana



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.2370/2023**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos veintitrés.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2370/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El veintidós de marzo, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163423000963.
2. El veinte de abril, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios SSC/DEUT/UT/2484/2023, SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/02718/2023,

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

SSC/OM/DGRMAyS/DT/0230/2023 y sus anexos, a través de los cuales, emitió respuesta a la solicitud de información.

3. El veintiuno de abril, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

*“La SSC COMETIÓ EN SUS RESPUESTAS VARIOS ERRORES., EN LO QUE ENTREGO INCOMPLETO. PRIMERO OLVIDO ENTREGAR TODA LA INFORMACIÓN EN SU RELACIÓN DE PATRULLAS ; PLACAS VIN , MONTO DIARIO DE RENTA EN LOS 4 CONTRATOS ., MAS TODOS LOS VEHÍCULOS EN LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS , DICE EL FUNCIONARIO QUE LAS PATRULLAS DEL ESTADO., NO PAGAN TENENCIAS Y VERIFICAN, ERROR LAS PATRULLAS RENTADAS, NO SON PROPIEDAD DEL ESTADO Y PARA CONFIRMARLO, ANEXO EL DOCUMENTO DE LOS ANEXOS BASES, DONDE LA MISMA POLICIA EXIGIÓ a la arrendadora pagar : el alta placas tenencias verificar y darle servicio preventivo correctivo., así como sustituir los vehículos chocados y de perdida Total que tampoco entrego , documentos en poder de la SSC . ahora bien la SSC anexó los oficios girados por la SSC a las empresas integra Arrenda y Total Parts para requerirles las tenencias y pedimentos de importación , PERO solo por 2 contratos y no por los 4 Contratos ., mas los vehículos en los convenios modificatorios , Por lo tanto deberá de entregar los oficios de los 4 contratos mas todos los vehículos en sus convenios modificatorios , donde les solicitan TODAS las tenencias de TODAS las patrullas RENTADAS con máxima publicidad Placas, vin , marca modelo año kilometraje, servicios recibidos por fecha y tipo así como las unidades sustituidas por Choque o Perdida total / tampoco entrego la autorización del Congreso para los contratos multianuales de los 4 contratos / al omitir las patrullas rentadas en 2019 en 2,000 pesos cada una de su listado copy paste , también fue un error, si no entregó los datos detallados de las patrullas y no puede olvidar la fecha de las Verificaciones,*

*el número y copia de las tarjetas de circulación que tampoco las entregaron y puede ser una por modelo y contrato . anexo pruebas. (sic)”*

Anexando diversos archivos en formato PDF que sustentan su dicho.

**4.** El veintiséis de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

Del mismo modo, al advertirse la necesidad de contar con mayores elementos para resolver el medio de impugnación, se solicitaron diligencias para mejor proveer consistentes en:

- Remita la relación íntegra y sin testar de todas las placas de las patrullas que se requirieron en la solicitud de información pública que nos ocupa, la del folio 090163423000963, y que fueron clasificadas como reservadas.
- Remita copia íntegra del Acta del Comité de Transparencia que sustentó la clasificación de la información como reservada.

Apercibido de que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso diera inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley de Transparencia.

5. El diez de mayo, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio SSC/DEUT/UT/2805/2023 y sus respectivos anexos, mediante los cuales formuló sus alegatos, defendiendo la legalidad de la respuesta inicial emitida, atendió debidamente las diligencias para mejor proveer solicitadas y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

6. El veintiséis de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinte de abril, por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al primer día hábil siguiente, es

decir, el veintiuno de abril **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Este Instituto al dar lectura al recurso de revisión interpuesto advirtió que la parte recurrente modificó y amplió su solicitud, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información distinta a la originalmente solicitada, motivo por el cual se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 248, fracción VI, en armonía con el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

*VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

...

*Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”*

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció, tal y como se esquematiza a continuación:

Solicitud	Recurso de revisión
<p>A las Policías en atención Tienen patrullas rentadas y compradas , se les solicita el modelo, la marca, el año, numero de placa, tenencias pagadas comprobante, verificaciones con comprobante , numero fecha de expedición de su tarjeta de circulación , kilómetros recorridos, costo de la patrulla, contrato de 2018 a la fecha / al Congreso se le solicita informe la comisión de movilidad , medio ambiente, , seguridad pública, transparencia que documenten jurídicamente legislativamente si las patrullas rentadas pagan tenencias, que ley reglamento norma establece OJO que dependencia tiene las facultades y atribuciones para recibir los documentos de la empresa arrendadora y tramitar el alta placas tarjeta de circulación, con su pago de tenencia bajo las siguientes PREMISAS : A la empresa pagara la tenencia sobre el costo de arrendamiento de cada patrulla o solo pagara sobre el valor del vehículo, para lo cual deberá de presentar toda la documentación de la patrulla, esto les solicita porque SETRAVI no tiene facultades para tramitar placas de patrullas y las Policías tampoco . / En las bases y anexos o contratos se estableció que las empresas tienen que hacer y tramitar todo lo citado, pero la Oficial mayor de Jesús Orta Martínez compro placas a COMISA por 200 pesos cada una y las empresas NO PAGARON las Tenencias de 2019 a la fecha / Ahora Bien SEMOVI establece que todos los vehículos en la CDMX tienen que verificar y para esto tienen que tener TARJETA De Circulación ,</p>	<p>La SSC COMETIÓ EN SUS RESPUESTAS VARIOS ERRORES., EN LO QUE ENTREGO INCOMPLETO. PRIMERO OLVIDO ENTREGAR TODA LA INFORMACIÓN EN SU RELACIÓN DE PATRULLAS ; PLACAS VIN , MONTO DIARIO DE RENTA EN LOS 4 CONTRATOS ., MAS TODOS LOS VEHÍCULOS EN LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS , DICE EL FUNCIONARIO QUE LAS PATRULLAS DEL ESTADO., NO PAGAN TENENCIAS Y VERIFICAN, ERROR LAS PATRULLAS RENTADAS, NO SON PROPIEDAD DEL ESTADO Y PARA CONFIRMARLO, ANEXO EL DOCUMENTO DE LOS ANEXOS BASES, DONDE LA MISMA POLICIA EXIGIÓ a la arrendadora pagar : el alta placas tenencias verificar y darle servicio preventivo correctivo., así como sustituir los vehículos chocados y de pérdida Total que tampoco entrego , documentos en poder de la SSC . ahora bien la SSC anexó los oficios girados por la SSC a las empresas integra Arrenda y Total Parts para requerirles las tenencias y pedimentos de importación , PERO solo por 2 contratos y no por los 4 Contratos ., mas los vehículos en los convenios modificatorios , Por lo tanto deberá de entregar los oficios de los 4 contratos mas todos los vehículos en sus convenios modificatorios , donde les solicitan TODAS las tenencias de TODAS las patrullas RENTADAS con máxima publicidad Placas, vin , marca modelo año kilometraje, servicios recibidos por fecha y tipo así como <b>las unidades sustituidas por Choque o Perdida total</b> / tampoco entrego la autorización del Congreso para los</p>

*sin embargo las patrullas no traen tarjetas de circulación y solo algunas tienen verificaciones, Por lo tanto las empresas que rentaron las patrullas cada una en 2.1 millones de Pesos incurrieron en evasión fiscal multimillonaria al no pagar TENENCIAS Y VERIFICACIONES, y el Secretario de la Contraloría como el contralor interno de la policía como la FGJCDMX recibieron la denuncia en 20 de junio de 2019 con las fotos de todas las patrullas escondidas en Zumpango EDO, el fallo fue 8 días después con la orden de compra de las patrullas rentadas entre Total parts y autoangar e incurrieron en omisión y delitos contra la administración de justicia entre otros. que la FGJCDMX Encubre a la Fecha las denuncias Recibidas en sus fiscalías, El congreso debió de autorizar los contratos multianuales que se les solicita de los 4 contratos de renta de patrullas por lo que a finanzas, se le solicita el monto que adeudan de Tenencias y verificaciones de todas las flotillas de patrullas que incluyen también las 450 de la FGJCDMX donde deberá de aclarar si se paga por vehículo o por el costo de la patrulla Rentada / a la secretaria de medio ambiente se le solicita informe a cuantas patrullas a multado en corralones y copia de los oficios girados a las dependencias para que verifiquen los vehículos del poder ejecutivo Local, Respuestas acciones oficios girados por las denuncias que recibio / el congreso, la secretaria de finanzas y medio ambiente al respecto*

*contratos multianuales de los 4 contratos / al omitir las patrullas rentadas en 2019 en 2,000 pesos cada una de su listado copy paste, también fue un error, si no entregó los datos detallados de las patrullas y no puede olvidar la fecha de las Verificaciones, el numero y copia de las tarjetas de circulación que tampoco las entregaron y puede ser una por modelo y contrato. anexo pruebas*

Por lo anterior al realizar una comparación entre lo inicialmente planteado y los razones de inconformidad formuladas se advierte que existe variación entre estas, dado que se amplió la solicitud requiriendo saber las unidades sustituidas por choque o pérdida total, cuestionamiento que no fue solicitado de manera

inicial, en consecuencia, dicha situación es contraria a derecho, ya que dicha modificación a los planteamientos originales deja en estado de indefensión al Sujeto Obligado, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la Ley de Transparencia.

Por lo tanto, es claro que la información aludida no fue requerida inicialmente, actualizándose así lo previsto en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, resultando conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Igualmente, se advirtió que el Sujeto Obligado, en vía de alegatos, únicamente se limitó a defender la legalidad de la respuesta inicial emitida y atendió las diligencias para mejor proveer que le fueron solicitadas en el acuerdo de admisión correspondiente, así toda vez que no se aportó información novedosa que atienda la totalidad de la solicitud o bien, deje sin efectos los agravios formulados, dichas manifestaciones se desestiman y lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, al tenor de lo siguiente:

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** En la solicitud, la parte recurrente requirió lo siguiente:

***Requerimiento uno.** A las Policías en atención Tienen patrullas rentadas y compradas de contratos de 2018 a la fecha. Se les solicita:*

*A. Modelo*

---

- B. Marca*
- C. Año*
- D. Numero de placa*
- E. Tenencias pagadas comprobante*
- F. Verificaciones con comprobante*
- G. Numero fecha de expedición de su tarjeta de circulación*
- H. Kilómetros recorridos*
- I. Costo de la patrulla*

**Requerimiento dos.** *Al Congreso se le solicita informe la comisión de movilidad, medio ambiente, seguridad pública, transparencia que documenten jurídicamente legislativamente si las patrullas rentadas pagan tenencias. que ley reglamento norma establece OJO que dependencia tiene las facultades y atribuciones para recibir los documentos de la empresa arrendadora y tramitar el alta placas tarjeta de circulación, con su pago de tenencia. El congreso debió de autorizar los contratos multianuales que se les solicita de los 4 contratos de renta de patrullas. Respuestas acciones oficios girados por las denuncias que recibió.*

**Requerimiento tres.** *Por lo que a finanzas, se le solicita el monto que adeudan de Tenencias y verificaciones de todas las flotillas de patrullas que incluyen también las 450 de la FGJCDMX donde deberá de aclarar si se paga por vehículo o por el costo de la patrulla Rentada. Respuestas acciones oficios girados por las denuncias que recibió.*

**Requerimiento cuatro.** *A la secretaria de medio ambiente se le solicita informe a cuantas patrullas a multado en corralones y copia de los oficios girados a las dependencias para que verifiquen los vehículos del poder ejecutivo Local. Respuestas acciones oficios girados por las denuncias que recibió.*

**b) Respuesta.** En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Subdirección de Transportes Terrestres señaló en cuanto al **requerimiento uno**, que dicha información fue sometida a Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de 2023, aprobada como reservada. Por lo que, se remitió versión pública de un listado que contiene la marca, submarca, año, modelo y costo por patrulla (letras A, B, C e I del requerimiento)
- Correspondiente a las tenencias pagadas comprobante **-letra E-** se mencionó que con fundamentó en el artículo 161 bis 3 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México, las patrullas y vehículos de emergencia no pagan este derecho.
- En cuanto a las placas y verificaciones con comprobante **-letras D y F-** se señaló que dicha información fue reservada mediante acuerdo aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de 2023 de su Comité de Transparencia.
- En lo relativo al número fecha de expedición de su tarjeta de circulación **-letra G-** se señaló que con fundamento en el numeral 11.1.2, fracción II de la Circular Uno 2019, en relación con el artículo 161 bis 3 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México, no se expiden tarjetas de circulación para vehículos con placa operativa.
- Asimismo, en cuanto a los kilómetros recorridos **-letra H-** se señaló que se solicitó a las empresas arrendadoras dicha información, sin embargo, no se cuenta con la información solicitada dado que revisar diariamente a

las patrullas afectaría la seguridad de la Ciudad de México, así como el incremento de costos.

- Sobre el **requerimiento dos**, se manifestó como incompetente y sugirió remitir la solicitud ante el Congreso de la Ciudad de México.
- Igualmente sobras las premisas de la parte recurrente, se realizaron las aclaraciones que se estimaron pertinentes, informando que no existió evasión fiscal dado que no se paga tenencia sobre el uso de vehículos oficiales prioridad del Estado e igualmente se proporcionó el monto de renta diaria por contrato:

CONTRATO SSC/0189/2019		
Tipo de Vehículo	Renta diaria con IVA	Renta por 11 meses con IVA (Julio de 2019 a mayo de 2020)
TIPO PATRULLA RAM 2500 CREW	\$ 1,089.24	\$ 365,984.64
TIPO PATRULLA RAM 1500 CREW	\$ 1,083.44	\$ 364,035.84
TIPO PATRULLA JOURNEY	\$ 731.96	\$ 245,938.56
TIPO PATRULLA JEEP WRANGLER	\$ 1,248.16	\$ 419,381.76
TIPO PATRULLA CHARGER	\$ 1,999.84	\$ 671,946.24

CONTRATO SSC/0189/2019		
Tipo de Vehículo	Renta diaria con IVA	Renta anual con IVA
TIPO PATRULLA RAM 2500 CREW	\$ 816.93	\$ 298,179.45
TIPO PATRULLA RAM 1500 CREW	\$ 812.58	\$ 296,591.70
TIPO PATRULLA JOURNEY	\$ 548.97	\$ 200,374.05
TIPO PATRULLA JEEP WRANGLER	\$ 937.86	\$ 342,318.90
TIPO PATRULLA CHARGER	\$ 1,499.88	\$ 547,456.20

- En cuanto a los **requerimiento tres y cuatro**, se manifestó como incompetente y sugirió remitir la solicitud ante la Secretaría de

Administración y Finanzas y la Secretaría del Medio Ambiente, ambas de la Ciudad de México.

**c) Manifestaciones de las partes.** El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió diversas manifestaciones a manera de alegatos, reiterando la legalidad de la respuesta emitida, manifestaciones que fue desestimadas en términos de los señalado en el apartado TERCERO de la presente resolución.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó señalando que se le entrego la información incompleta. **-único agravio-**

Anexando a su inconformidad diversos archivos en formato PDF de respuestas otorgadas a otras solicitudes de acceso a la información públicas presentadas por la parte recurrente ante el Sujeto Obligado.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al

funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Ahora bien, con el objeto de esquematizar de mejor manera la solicitud, la respuesta y la determinación de este Órgano Garante sobre cada uno de los puntos de la solicitud, se trae a colación el siguiente cuadro:



Requerimiento	Respuesta Sujeto Obligado	Determinación
<p><b>Requerimiento uno.</b> <i>A las Policías en atención Tienen patrullas rentadas y compradas de contratos de 2018 a la fecha. Se les solicita:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>A.</b> <i>Modelo</i></li> <li><b>B.</b> <i>Marca</i></li> <li><b>C.</b> <i>Año</i></li> <li><b>D.</b> <i>Numero de placa</i></li> <li><b>E.</b> <i>Tenencias pagadas comprobante</i></li> <li><b>F.</b> <i>Verificaciones con comprobante</i></li> <li><b>G.</b> <i>Numero fecha de expedición de su tarjeta de circulación</i></li> <li><b>H.</b> <i>Kilómetros recorridos</i></li> <li><b>I.</b> <i>Costo de la patrulla</i></li> </ul>	<p>Proporcionó la versión pública de un listado de las patrullas que contiene marca, submarca, modelo, año y costo por patrulla (letras A, B, C e I del requerimiento)</p> <p>Sobre los puntos D y F se señaló que dicha información fue clasificada como reservada en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de 2023 de su Comité de Transparencia.</p> <p>Sobre los puntos E y G se mencionó que los vehículos oficiales propiedad de las Entidades Federativas no pagan tenencia ni se les expiden tarjetas de circulación.</p> <p>Relativo al punto H se informó que solicitó a las empresas arrendadoras dicha información, sin embargo, no se cuenta con la información solicitada dado que revisar diariamente a las patrullas afectaría la seguridad de la Ciudad de México, así como el incremento de costos.</p>	<p><b>Parcialmente atendido</b>, porque si bien se informó que las patrullas <b>propiedad</b> de las Entidades Federativas no pagan tenencia ni se les expiden tarjetas de circulación, también es cierto que del listado remitido se observa que existen patrullas que son rentadas, lo que se traduce que no son propiedad de la Ciudad de México, por tanto, sobre las patrullas rentadas, la Secretaría deberá aclarar sobre las tenencias pagadas y su comprobante, así como sus tarjetas de circulación.</p> <p>De igual manera en cuanto al punto H, a efecto de dotar de certeza jurídica a la parte recurrente, deberá remitir la respuesta que otorgaron las empresas arrendadoras sobre el kilometraje de las patrullas de interés.</p>

<p><b>Requerimiento dos.</b> <i>Al Congreso se le solicita informe la comisión de movilidad, medio ambiente, seguridad pública, transparencia que documenten jurídicamente legislativamente si las patrullas rentadas pagan tenencias. que ley reglamento norma establece OJO que dependencia tiene las facultades y atribuciones para recibir los documentos de la empresa arrendadora y tramitar el alta placas tarjeta de circulación, con su pago de tenencia. El congreso debió de autorizar los contratos multianuales que se les solicita de los 4 contratos de renta de patrullas. Respuestas acciones oficios girados por las denuncias que recibió.</i></p>	<p>Se manifestó como incompetente para conocer de lo solicitado y sugirió remitir la solicitud ante el Congreso de la Ciudad de México.</p>	<p><b>Parcialmente atendido</b>, porque si bien se informó que no tiene competencia para conocer sobre este punto, se inobservó lo establecido en el artículo 200 cuando se trata de incompetencia.</p> <p>Es decir, debió remitir la solicitud ante el Congreso de la Ciudad de México, a efecto de que se pronuncie sobre este punto</p>
<p><b>Requerimiento tres.</b> <i>Por lo que a finanzas, se le solicita el monto que</i></p>	<p>Se manifestó como incompetente para conocer de lo solicitado y sugirió remitir la</p>	<p><b>Parcialmente atendido</b>, porque si bien se informó que no tiene competencia para conocer sobre</p>

<p><i>adeudan de Tenencias y verificaciones de todas las flotillas de patrullas que incluyen también las 450 de la FGJCDMX donde deberá de aclarar si se paga por vehículo o por el costo de la patrulla Rentada. Respuestas acciones oficios girados por las denuncias que recibió.</i></p>	<p>solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.</p>	<p>este punto, se inobservó lo establecido en el artículo 200 cuando se trata de incompetencia.</p> <p>Es decir, debió remitir la solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas, a efecto de que se pronuncie sobre este punto.</p>
<p><b>Requerimiento cuatro.</b> <i>A la secretaria de medio ambiente se le solicita informe a cuantas patrullas a multado en corralones y copia de los oficios girados a las dependencias para que verifiquen los vehículos del poder ejecutivo Local. Respuestas acciones oficios girados por las denuncias que recibió.</i></p>	<p>Se manifestó como incompetente para conocer de lo solicitado y sugirió remitir la solicitud ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México</p>	<p><b>Parcialmente atendido,</b> porque si bien se informó que no tiene competencia para conocer sobre este punto, se inobservó lo establecido en el artículo 200 cuando se trata de incompetencia.</p> <p>Es decir, debió remitir la solicitud ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México</p>

En consecuencia, tenemos que se determinan como **parcialmente atendidos** los cuatro puntos de la solicitud, porque el Sujeto Obligado omitió pronunciarse sobre la totalidad de lo solicitado, al respecto se considera pertinente realizar las siguientes precisiones:

- ❖ Para el **punto uno**, si bien se manifestó que las patrullas **propiedad** de las Entidades Federativas no pagan tenencia ni se les expiden tarjetas de circulación, también es cierto que del listado remitido se observa que existen patrullas que son **rentadas**, lo que se traduce que no son propiedad de la Ciudad de México, por tanto, deberá hacer una búsqueda exhaustiva en sus archivos y sobre las patrullas rentadas, la Secretaría deberá aclarar sobre las tenencias pagadas y su comprobante, así como sus tarjetas de circulación.
- ❖ De igual manera en cuanto al punto H de este requerimiento, a efecto de darle certeza jurídica a la parte recurrente, deberá remitir la respuesta que otorgaron las empresas arrendadoras sobre el kilometraje de las patrullas de interés, dado que, de acuerdo con la propia Secretaría, se solicitó esta información a las empresas arrendadoras, sin que se haya informado la respuesta que estas otorgaron.
- ❖ Mientras que de la lectura a los **puntos dos, tres y cuatro**, tenemos que estos están dirigidos especialmente al Congreso local, a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría del Medio Ambiente, ambas de la Ciudad de México y que si bien el Sujeto Obligado manifestó que no es competente para conocer de lo solicitado, sin embargo, únicamente sugirió orientar la solicitud ante los mencionados Sujetos Obligados, instancias que podrían atender la solicitud, por tanto, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, al no contar con información al

respecto por no ser competente, debió remitir la solicitud ante las autoridades estimadas competente, es decir, al Congreso local, a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría del Medio Ambiente, ambas de la Ciudad de México, a efecto de que se pronuncien sobre los puntos dos, tres y cuatro de la solicitud, respectivamente.

Así, es incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; característica indispensable que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

*Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad**; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo **segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada**

uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **agravio único** esgrimido por la persona recurrente resulta **FUNDADO**; al observarse que dicho Sujeto Obligado no actuó ajustadamente a derecho.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá remitir, vía correo electrónico oficial, la solicitud de información pública de mérito ante el Congreso local, la Secretaría de

Administración y Finanzas y la Secretaría del Medio Ambiente, ambas de la Ciudad de México, a efecto de que se pronuncien sobre los requerimientos dos, tres y cuatro de la solicitud respectivamente, en el ámbito de su competencia, asimismo, deberá proporcionar los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de dichos Sujetos Obligados para que el recurrente pueda dar seguimiento a su solicitud.

Asimismo, en cuanto al punto uno, la Secretaría deberá hacer una búsqueda exhaustiva en sus archivos y sobre las patrullas rentadas, deberá pronunciarse sobre las tenencias pagadas y su comprobante, así como sus tarjetas de circulación, realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

Adicionalmente, en cuanto al inciso H del punto uno, el Sujeto Obligado deberá remitir la respuesta que otorgaron las empresas arrendadoras sobre el kilometraje de las patrullas de interés.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**TECERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de



que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2370/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**